



Un quartillo.

N^o 40

1

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DOS
CENCIENTOS DIEZ Y SIETE.

1817

D^o Jose Diaz de Arrellano Capitan
de Milicias Disciplinadas de Infanteria
del Batallon de Espanoles de la capi-
tal de Lima, Teniente R. Subdeleg. Co-
mand. Militar y Teniente Privativo de
Agua del Cant. de Lima, sus Termini-
nos y Jurisdiccion etc.

Certifico en quanto pido y el Decreto me permite
a los Señores q^e la presenten viere, como el D^o Don
Pedro Miguel de Sierra, Caxa Propio que fue de la doc-
trina de San Pedro de Moncefu jurisdiccion de emba-
rido, residio en ella personalmente cumpliendo por si
y por otros Sacerdotes sus Subalternos con todas las
obligaciones anexas a su Ministerio; por lo que lo
concepturno archiveron al Sinodo q^e le corresponde hasta
el dia de su fallecimiento q^e fue el dia 20 de Septiembre
y para su constancia libro la presente en Lambayeque
que y Noviembre catones de mil ochocientos diez y siete.

Josef Diaz de Arrellano

[Signature]



SF-CSI

LEG 6

DOC 347

fs 7



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Credito? Señor Jues Real Subdelegado —
Don José Julian de Sierra, como
mas haya lugar en derecho ante
Vsted, parecesco y digo: Que mi lexi-
timo hermano el Presbytero Don
Pedro Miguel de Sierra, Cura pro-
pio y Vicario, que fue de este
Pueblo de Monsefu, falleció en el
dia veinte de octubre ultimo, ha-
xo de la disposicion testamentaria
que se palabra, y con vattante cla-
ridad otorgó ante el Reverendo
Padre Fray Siente Marqués, que
siendo inter de este dicho Pueblo
se alistó hasta sus ultimos ins-
tantes, y uno de los Alcaldes Igno-
rante Plomop declarando ante
ellos, y otros testigos, que en
numero competente fueron lla-
mados, para que presenciaron
ere auto, que nombraba, por sus



Albaueas testamentarios, y por
un unico, y Universal herede-
deros, alus dos hermanos legitimos
que somos yo, y dona Estephania
Sierra vecina de Tuxtillo mujer
legitima de don Toribio Carrera.
Y como para proceder a los in-
ventarios Judiciales, y recop
a los Bienes, que por su muerte
han quedado sea preciso que
recibiendo las deposiciones juras-
das al tenor de este Pedimento,
de los testigos que asi lo oyeron
a la Boca del difunto, y por mi
parte representen como que
todos juntos lo oyeron a un
mismo tiempo, y quando es-
tava en su auerdo, memo-
ria, y entendimiento natural
se declare por testamento
nuncupativo la referida
ultima disposicion al citado
cura mi hermano, Presbytero
don Pedro Miguel de Sierra.
Para que asi se certifique.



Un quartillo.

3

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

A usted pido y suplico, que ha-
biendome por presentado, se an-
va mandar se me reciba dicha
Informacion, y obacuada decla-
rando en mi consecuencia, por
testamento nupcialativo la
ultima disposicion de palabra,
bajo a que fallecio tambien
el referido Presbytero mi her-
mano, mandar tambien se
archive, y protocolle en dextras
de Escrituras publicas del Escri-
vano Actuario, y que se me
franquen los testimonios, que
pida, para los usos que me
convengan, por ser a peticion
que pido, jurando por Dios
Nuestro Señor, y a una señal
de Cruz, la verdad de quanto
digo expuesto, y que no procedo



de malicia etcetera. — Otro si
digo: Que el dho. y todos los
demas testigos instrumentales
que por haver sido llamados, se
hallaron presentes en el acto
de la disposicion referida en lo
Principal; con Vellnos de este
Pueblo, y no podrian comparecer
en el Jugado, sin recibir mo-
lestia, o causar demora, ani-
ameglada sollicitud. Spana salir
al Pao atodo, se hade servir
Vsted comisionar a la persona
que tenga abien, interviniendo
al Protector Paraidario, o el Aje-
to, que en su lugar se nombre
en la declaracion jurada
de los que sean Indios, e quienes
fue presio valerse, por no
haver otra clare en este
Pueblo. Por tanto a Vsted pido
y suplico, se diga mandarlo
asi en jurmia ut retro. — Otro
digo: Que se hade servir
Vsted a admitir este escrito

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

entapel al Sello Cuarto, por no
haber en este dicho Sello el
Sello tercero, que corresponde, a
cuyo fin entrego a la persona a
quien en cargo de Representacion
tres reales y medio, para que
por dle. C. Justicia ut supra
Decreto de Jefe de Guerra y Lambayeque
siete de Noviembre, a mil ochoci-
entos diez y siete por presentado
en circunstancias de haber sido
Juzgado embargado con algunas
atenciones, que impiden su contrac-
cion, recurra la Informacion
a que se contrahe el Suplicante
para la comprobacion de la dispo-
sicion testamentaria, que refiere.
Dare la Comision la relevancia
con derecho a don Francisco de
Paula Ruiz, para que la actúe por
si, asociado al Coadjutor Protector.



Paradario, por lo respectivo al
examen de los testigos de la Na-
cion Indica, de cuyo efecto se le
haga saber; esperando de la
exactitud de la Comisionado, se
propida con la buena fee, que la
materia origina, y tiene acredi-
tada en otras, que se le han
confiado. Hecho todo, lo re-
mita a este Juzgado, para en
su vista dictar; las demas Pro-
videncias, que en su virtud co-
munican. Dios se deslata
no. En este mi Juan de Dios
Notario Beratta — En el mismo dia
lo el Escrivano fue sobre el
auto, que antecede, a don Fran-
cisco de Paula Ruiz en un por-
tuna de y fee. Beratta —
Y inmediatamente lo el Escrivano
fue igual notificacion al doc-
tor don Mariano Guerra de
Protector Paradario de y fee —
Diligencia Beratta — Lambayeque dias
de Noviembre, de mil ochocientos



En quarto.

SELO QUARTO, VN O VAR-
TELLO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Doy fe. Por recibido, cuido
comision, apleto y furo endebr-
da forma, para manifestar con
lo que se ordena en el auto del
Señor Jefe Real Subdelegado
que motiva esta actuacion, para
por mi al Pueblo de Monsefu, donde
ante todas cosas, se notifique
adon Jefe Julian Sierra presente
por testigos que han de deponer con
arrest al edimento que tienen
producidos. Transmiso a la Mui
Reverend. Padre Fr. Niente
Marques al piden a su tno
Padre San Francisco, Inter a cu-
ra de este Pueblo de Monsefu el
que ante todas cosas puro en mis



manos la luenia obtenida de
Relato el Reverendo Padre Guardi
an de la Ciudad de Lima, para
que se agregue al expediente; y
en su virtud le recibí juramento
que hizo como sacerdote, tacto
pecho de bano y al qual ofrecio de
fidelidad en lo que supiere, y lo
fue preguntado, y siendo lo
atención al testamento producido
Dijo: Que con motivo de hallarse
ausente el finado Señor
Cura Don Pedro Miguel de Sierra
ante el confesario le pregunto
aproximada de Don Gabriel Centop,
Mateo Copanay, Manuel de la
Cruz Reyes, y don José Francis
co Sierra, que quando negare
el tal testamento.
y quienes nombrara de Abasco,
y quienes de herederos? y res
pondio con palabras claras de
modo que todos los entendieron
que por los Abascos testamen
tarios, tenedores de bienes, y mi

verrales herederos, nombraba
así dos hermanos legítimos. Fue
estaba de lo que parecía en men-
tero juicio, tanto que posterior
a este acto se confesó con el padre
de la orden. y se le dio una
Mageda: que posteriormente se
reagió, y más tarde se era
disposición, en la que se re-
vocado. Fue en cuanto a la
y la verdad, bajo el juramento
que ha prestado en que se afirmó
y ratifico. Siéndole leyda: Fue en edad
de veinte y tres años, no letar
sin generalidad a la Ley, y afirmó
a que confesó: y se le dio una
Dilección in. y fue su nombre Marques. Visto
el tenor de la declaración al Religioso
en su nombre Marques en quien
concedían en demás. Visto
to elemento. Oficio con divergencia
en nada perjudica el tenor de las
per declaraciones restantes; si
endo en el tenor idóneo
previéndose en número a la





En quairillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TIBLO, AÑOS DE MIE OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

que exigen las leyes del Reyno, pa
ra la comprobación de esta
mentes. nuncupativos. resulta
comprovado con toda solemnidad,
que la portui mere voluntad
el finado Barroco de
Momefi, don Pedro Miguel de
Piera fue nombrar por sus
Alcaides, y unicos herederos asus
dos legítimos hermanos don
Jorge Tuluza, y dona Ciparania.
En una virtud oprimi seledido
declara en este acto, y
mandando enu amec enuio
de archiver toda la actuacion
original. Sin que se tenga
por testimonio publico, y lo
den por un todo y testimonio
que pidieros. Cite ed mi sentir
que sugeto a mejor fui uo.

Lambayegue y Noviembre trece de
mil ochocientos diez y siete. / Doctor

Pedro Antonio Lopez y Vidaurte /

Auto 3. Lambayegue catorce de Noviembre de mil
ochocientos diez y siete. Autos y
vistas: con el dictamen que ante-

cede, con que me conformo en
toda su parte, en la virtud de deberse

publico testamento lo
actuado, para la comprobacion

de la portradora voluntad del
finado Casa de Monjesi Don

Pedro Miguel Sierra, y que por
la misma razon, en todas

testamentarias, y universales de
herederos de Don Lorenzo de

manos quienes de la haria
saber, o al que represente, para

que se expidan en lo que deber
haber dandosele los testimonios

que pidan verificada la proba
colision de dichas actuaciones

en el registro el presente es
ciudad. / Trece dias de tre-

ce de Noviembre. / Ante mi, Juan





En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Adios Peratta

Conmenda este traslado con todo lo que en el
se refiere; con quien lo corrigi y consiente
va ciento, guardado a que esto necesario
me refiero; y en fee dello doy, signo y firmo
doy presente en esta muy noble y leal ciudad
de Sevilla a los trece dias del mes de Mayo
del dicho ochocientos diez y ocho años.



Mem. Comis. del Arch.
C. M. p. de las. doc. a. p. S. m. d. p. J